

las Relaciones que expliquen los nombres, señas, y filiacion de los Quintados que reciban en la Caja, deberán hacer la entrega de la Gente que conducen: y presentando estas Relaciones en la Contaduría del Exercito donde se halle el Regimiento, darán cuenta del dinero que percibieron, con justificacion de los Reclutas que huvieren muerto, ò desertado en la marcha, por Instrumentos convenientes del dia, y parage, en que huviere sucedido, para el dinero, que deban restituir, segun el cargo que resulte.

XL.

Cada Intendente, ò Corregidor deberá abonar à cada Alcalde, ò Justicia Ordinaria de los Pueblos de su distrito el socorro de los Hombres, que presente en la Caja General, ò particular, donde se haga la entrega, desde el dia en que se hizo la Quinta, hasta el en que se verifica la entrega, al respecto de doce quartos por dia, y Hombre: de modo, que han de formarse dos cuentas separadas, una comprehensiva de los socorros suministrados hasta la aprobacion, y admision de los Quintados en las diferentes Cajas; y otra desde el en que ellas se consigna al Oficial del Regimiento à que se aplican. De la primera cuenta han de responder los Intendentes, ò Corregidores, y de la segunda los Oficiales conductores.

XL I.

Desde el dia en que cada Oficial se hiciere cargo en su Caja respectiva de la Gente que se le entrega para su Regimiento, deberá socorrerla por cuenta de èl; y el Cuerpo admitirá los cargos del dinero entregado por la Thesoreria à los Oficiales conductores, respecto de que en el abono por Revista de la Gente que conduce, lleva yà acreditados los socorros causados en la marcha.

XL II.

Al acto del reconocimiento, filiacion, y reseñas de los Quintados, peculiar del Oficial nombrado para su aprobacion, deberá asistir tambien un Comissario de Guerra; y donde no le huviere, el Escrivano de Cabildo, ò otro de la satisfaccion del Intendente: y de los Hombres que el Oficial apruebe, formará listas individuales, que han de parar, y depositarse en la Contaduría principal de la Provincia en que se hace la Quinta, notando al margen de cada Asiento el Regimiento à que se aplica el Hombre comprehendido en èl.

XL III.

Es mi voluntad, que para examinar, justificar, y decidir los Recursos, y quejas que en cada Provincia puedan originarse por ignorancia, mala voluntad, contemplacion, soborno, ò otras causas que vician en la

